

RESOLUCIÓN 571/2020, de 27 de marzo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que dictan disposiciones excepcionales en materia de movilidad y matrícula de créditos online, durante el curso 2019/2020.

La situación excepcional creada, en este curso 2019/2020, por la declaración del estado de alarma acordada por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, debido a la crisis del Coronavirus (COVID-19), que afecta ya a la mayoría de países de nuestro entorno, ha venido a afectar a numerosos estudiantes que no van a poder llevar a término su movilidad en la manera inicialmente prevista, al mismo tiempo que, en algunos casos, no van a poder cursar aquellas asignaturas que tenían matriculadas en el presente curso académico (prácticas en empresa o compromisos de movilidad). De ahí que se considere necesario la adopción de una serie de medidas dirigidas a excepcionar determinados requisitos, previstos en la normativa vigente, que persigue garantizar la continuidad en la formación académica de los estudiantes.

En este sentido, se considera necesario excepcionar las exigencias contenidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2014, por el que se aprobó la normativa de movilidad de estudiantes de la Universidad Pública de Navarra (modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2017, 21 de febrero de 2018, y 7 de mayo de 2019), en lo que se refiere al plazo de modificación del compromiso de estudios y al número de créditos incluidos en el mismo, así como a las obligaciones de los estudiantes de movilidad.

Y por las mismas razones se considera necesario excepcionar la limitación establecida en la Resolución nº 1102/2018, de 8 de junio, de la Vicerrectora de Enseñanzas, en la que con carácter general se fijó en 6 ECTS el número máximo de créditos cursados en asignaturas online que el estudiante podía incorporar a su expediente; y un máximo de 12 ECTS en aquellos planes que tuvieran contemplada esta posibilidad en sus memorias de verificación, así como en las dobles programaciones.

En uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 40 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo y modificados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de mayo de 2011.

HE RESUELTO

Primero.- En el curso académico 2019/2020, no será de aplicación la limitación sobre el número máximo de créditos cursados en asignaturas online que los estudiantes pueden incorporar a sus expedientes de Grado y Máster Universitario, a efectos de solicitar modificación de matrícula en el presente semestre. En todo caso, las modificaciones en la matrícula deberán contar con el visto bueno del Centro responsable del título.

Segundo.- En el curso académico 2019/2020, no será de aplicación la limitación del plazo de un mes, para la modificación del compromisos de estudios, a contar desde el comienzo del semestre o curso académico en la institución de destino, prevista en el artículo 24.5 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2014, por el que se aprobó la normativa de movilidad de estudiantes de la Universidad Pública de Navarra. En todo caso, las

modificaciones al compromiso de estudios deberán contar para su validez con el visto bueno del Responsable de Movilidad y del Coordinador de Titulación correspondiente.

Tercero.- En el curso académico 2019/2020, no será de aplicación la exigencia del número mínimo de créditos que deben incluirse en el compromiso de estudios, tanto en el caso de estudiantes de movilidad semestral como anual. En todo caso, el compromiso de estudios deberá contar para su validez con el visto bueno del Responsable de Movilidad y del Coordinador de Titulación correspondiente.

Cuarto.- En los supuestos de los estudiantes que se vean o se hayan visto obligados a regresar, anticipadamente, sin poder concluir su estancia de movilidad a causa de la situación generada por Covid-19, se considerará que concurre causa de fuerza mayor, de manera que no será de aplicación lo previsto en el artículo 42.3 (Ayudas para la Movilidad) ni se exigirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 44 (Obligaciones de los Estudiantes Salientes Participantes en Programas de Movilidad), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2014, relacionadas con dicha circunstancia. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones de cada Programa de Movilidad o las que dicte la autoridad correspondiente, en cuanto al posible reintegro de las becas.

Quinto.- La presente resolución se publicará en el tablón electrónico de la sede electrónica y se difundirá a toda la comunidad universitaria a través de la página web y de info-institucional.

Sexto.- La presente resolución agota la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación, teniendo en cuenta la suspensión de plazos administrativos y procesales acordada por las disposiciones adicionales, tercera y segunda respectivamente, del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Pamplona, 27 de marzo, de 2020

RAMÓN GONZALO
RECTOR